

CARLOS HUGO JAMES IBAÑEZ, mexicano, casado, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número 53-A de la calle Adolfo López Mateos de la colonia el Moralete en Colima, Colima y autorizando para los mismos efectos Al C. Vicente Emanuel Solano Anguiano para recibir las notificaciones en los términos de la legislación civil, ante este H. Tribunal, con el debido respeto comparezco y:

EXPONGO

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 26, 28, 36, 37 y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo, vengo en tiempo y forma a promover demanda de nulidad en contra de los actos que en ejercicio de sus funciones, han sido emitidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, con el objetivo que se declare la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acto impugnado.

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 28 de la Ley en comento, manifiesto lo siguiente:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- El que ha quedado señalado en el proemio del presente escrito de demanda.
- II.- ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- Consiste en la acta de notificación con número de folio 48885-A, emitida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, por conducto de un supuesto Notificador, misma que anexo en original a este ocurso para demostrar la existencia del acto.
- III.- FECHA DE NOTIFICACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- La fecha en que tuve conocimiento del acto que hoy impugno fue el día 04 de diciembre de 2017.
- IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima
- V.- NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Son motivo y fundamento de esta demanda los siguientes:

HECHOS:

- 1. El día 04 del mes de diciembre del 2017, me entrego mi vecino un documento que me menciono encontró tirado en la calle, en el cual un supuesto notificador de nombre de nombre Jesús Fernando Trejo Muñoz intenta notificarme una deuda con el municipio supuestamente con motivo de "PASARSE LUZ ROJA DEL SEMAFORO O HACER CASO OMISO", como lo acredito con la acta de notificación folio No. 48885-A y que anexo a la presente demanda, así también anexo a la presente copia de la tarjeta de circulación del vehículo Nissan Tsuru de placas 8812DVA para acreditar el interés jurídico en el presente asunto.
- 2. Dicho acto de esta autoridad resulta incorrectamente motivado y fundado, puesto que la notificación, solo motiva la notificación asentando "PASARSE LUZ ROJA DEL SEMAFORO O HACER CASO OMISO" más no especifica los motivos

que actualizan la hipótesis normativa puesto que no se desprende del acta de notificación cómo fue que la Tesorería del Municipio, se percató de que efectivamente el infractor tiene una deuda con el municipio de algún tipo o cómo fue que el suscrito supuestamente la cometí. En consecuencia; no es clara la versión de los hechos afirmada por el Acta.

El acto de autoridad cuestionado en la presente demanda es ilegal, arbitrario y me causa los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- La acta de notificación de folio 48885-A, indebidamente levantada en mi contra, adolece de los aspectos jurídicos básicos que todo acto administrativo debe contener, según lo establece el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice: NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

Sin embargo en el acta de notificación en comento, no se establece legalmente el MOTIVO por el que se me pretende imputar la deuda. El supuesto Notificador menciona, que el motivo es por: "PASARSE LUZ ROJA DEL SEMAFORO O HACER CASO OMISO". Considero que la frase anterior es insuficiente para reunir los extremos legales que marca nuestra ley fundamental en sus artículos 14 y 16. En consecuencia, me causan agravios, ya que contravienen las disposiciones consagradas en nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- La notificación con número de folio 48885-A emitida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Colima, Colima, me causa perjuicio; toda vez que la presente notificación en comento no se motivaron adecuadamente los hechos, ya que sólo se describe la infracción cometida en los siguientes términos "PASARSE LUZ ROJA DEL SEMAFORO O HACER CASO OMISO". Ahora bien es claro y visible, que la frase que se contiene en la notificación carece de toda motivación en realidad, pues no explica en forma clara y completa las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión del acta de notificación que diera origen al acto reclamado. Es decir, dicha leyenda es demasiado ambigua y fue redactada de una manera muy abstracta, Además de que no se precisan claramente la versión de los hechos de los cuales resultó parte y los cuales han quedado asentados en párrafos anteriores, siendo la tesorería testigo y juez en la imposición de la multa; en consecuencia, hay falta de motivación en el acto originario de molestia lo que acarrea necesariamente la nulidad de los actos derivados, por ende este Tribunal debe declarar procedente la acción intentada por ser notoriamente contradictoria de la Carta Magna el acto que diera origen a la actuación impugnada en el presente escrito de demanda.

Por anteriormente expuesto es ilegal la notificación practicada, por lo que dicha notificación no puede surtir efectos legales y procede su nulidad, lo cual lo corroboro con los siguientes criterios jurisprudenciales:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de nuestra Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sexta Época, tercera parte:

Vol. CXXXII, Pág. 49, A. R 8280/67. A gusto Vallejo Olivo. 5 votos

Séptima Época, tercera parte:

Vol. 14, Pág. 37ª A. R 3713/69 Elías Chahin. 5 votos

Vol. 28, Pág. 11 A. R 4141/68 Emeterio Rodríguez Romero y ahogas. 5 votos.

Vol. 97-102, Pág. 61 A. R 2478/75 María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado unanimidad de votos.

Vol. 97-102, Pág. 61 A. R 5724/76 Ramiro Tarango R. y otros 5 votos.

ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS. Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 244/88. Autobuses San Matías Tlalancaleca, S.A. de C.V. 23 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el **Artículo 36 y 37** de la Ley que rige el presente asunto, pido se me tenga formal demanda a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en el que se encuentran hasta en tanto no se resuelve el presente procedimiento.

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL.- Consistente en la acta de notificación con número de folio 4885-A, emitida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima.
- 2.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo Nissan Tsuru de placas 8812DVA para acreditar el interés jurídico en el presente asunto.
- **3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones.
- **4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que se derive del presente juicio y que favorezca a mis intereses.

Los medios de convicción ofrecidos con anterioridad los relaciono con todos los puntos de hechos que se mencionaron en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda, lo anterior con fundamento en el **artículo 284** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente Expuesto y Fundado a Usted C. Magistrado Presidente:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentando formal demanda en contra de la Tesorería Municipal del Municipio de Colima, Colima.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

TERCERO.- Se me conceda la Suspensión del acto, puesto que no causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público.

CUARTO.- Previo a los trámites de ley, resolver favorablemente a mis intereses declarando la nulidad del acto reclamado.

Anexó original de oi Acta de notificación oi copia simple de tarjeta de circulación; 101 tanto

ATENTAMENTE. de demando, Colima, Colima a su fecha de presentación.

CARLOS HUGO JAMES IBAÑEZ

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA